

USUARIO	ARAMIREV
FECHA INICIO	19/10/2023
FECHA FINAL	19/10/2023

ESTADO J11 - 19-10-2023

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
124907	63001600003320150283000	0011	19/10/2023	Fijación en estado	CRISTIAN - OROZCO PANTOJA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2023 * DECLARA IMPROCEDENTE EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS HORAS IMPETRADO. AI 869-2023 ///ARV CSA// SECRETARIA PROCESO		SI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 63001-60-00-033-2015-02830-00

Nº interno: 124907

Condenado: CRISTIAN OROZCO PANTOJA

Auto Interlocutorio Nº 869-2023

Decisión: Niega beneficio administrativo 72 horas

Reclusión: Centro Penitenciario y Carcelario para Miembros de la Fuerza Pública CP-IMS-EJEP de Puente Aranda de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas impetrado por el sentenciado Cristian Orozco Pantoja.

Actuación

El 31 de enero de 2019, el Juzgado 3 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Armenia (Quindío), condenó a Cristian Orozco Pantoja a la pena principal de 110 meses de prisión y multa de 1.666,66 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, al declararlo penalmente responsable de los delitos de Secuestro Agravado, tentativa de homicidio agravado y hurto calificado agravado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante providencia del 28 de enero de 2020, en Sala Penal el Tribunal Superior de Armenia (Quindío) dispuso modificar la sentencia en el sentido de declarar que Orozco Pantoja debe descontar las principales penas de prisión durante 15 años y multa por valor de 534 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015 como cómplice de los delitos de tentativa de homicidio agravado, secuestro simple agravado y hurto calificado agravado.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 4 de mayo de 2017.

Al sentenciado se le ha reconocido 3 meses y 4 días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
20 de septiembre de 2021	01	23
05 de octubre de 2022		11
7 feb-2023	01	

De la petición:

El condenado allega escrito con el que solicita el permiso de salida hasta de 72 horas, para lo que aduce que cumple con los requisitos del artículo 146 de la Ley 65



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

de 1993, como el de encontrarse en fase de mediana seguridad, haber descontado más de la tercera parte de la pena, entre otros, para lo que invoca pronunciamientos de la Corte Constitucional, además, allega información sobre su arraigo familiar.

Del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas

Aunque no se observa que el establecimiento penitenciario haya allegado la propuesta que exige el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, dada la petición que se eleva y que se observa que uno de los delitos por los cuales fue condenado Orozco Pantoja en este caso, es el de hurto calificado, tiene prohibición legal expresa para el beneficio administrativo pretendido, se procederá a decidir la viabilidad del mismo.

Tal beneficio está contemplado en los artículos 146 y 147 del Código Penitenciario y Carcelario como «Permiso hasta de setenta y dos horas», en virtud del cual, los condenados pueden «salir del establecimiento, sin vigilancia» siempre y cuando reúnan específicos requisitos delineados en el canon 147 en cita; y, de otro lado, según el numeral 5º de los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad lo relacionado con la aprobación de «solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones del cumplimiento de la condena», elevadas por las autoridades penitenciarias como la aquí mencionada, sobre lo cual, tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional señalaron la procedencia de tal concepto judicial.

De otro lado, según el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad lo relacionado con la aprobación de «solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones del cumplimiento de la condena», elevadas por las autoridades penitenciarias como la aquí mencionada, sobre lo cual tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional en conocidos pronunciamientos señalaron la procedencia de tal concepto judicial.

Como los hechos motivo de la condena sucedieron el 5 de septiembre de 2015, debe de entrada examinarse si el sentenciado Orozco Pantoja se encuentra o no dentro de la prohibición que impone la normativa por la clase de delitos o a quienes presentan antecedentes penales dentro de los cinco años anteriores para acceder a



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

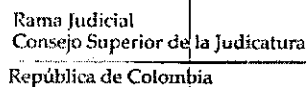
los beneficios administrativos, para lo que se procederá a transcribir el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, vigente para dicha época:

“Artículo 32. Modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal”. (subrayado nuestro).

Acorde con lo expuesto, Cristian Orozco Pantoja se encuentra condenado por múltiples delitos, empero, uno de ellos, es el de hurto calificado, el cual se encuentra entre los excluidos del beneficio administrativo pretendido en la ley 1709 de 2014 aplicable a este asunto por encontrarse rigiendo a la fecha de los hechos- 5 de septiembre de 2015-, por lo que en tal sentido se tiene que se encuentra inmerso en causal de exclusión para dicho beneficio administrativo, ante lo que huelga el estudio de los requisitos que consagra el artículo 146 de la ley 65 de 1993, de manera que se deberá declarar de plano improcedente el permiso de salida hasta de 72 horas por prohibición legal.



N° interno: 124907

Condenado: CRISTIAN OROZCO PINTO

Auto Interlocutorio N° 869-2023

Decisión: Niega beneficio administrativo 72 horas

Reclusion: Centro Penitenciario y Carcelario para Miembros de la Fuerza Pública CP-MS-EJEPQ de Puente Arzobispo de esta ciudad

Procedimiento: Ley 206 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

Resolve

PRIMERO: Declarar improcedente el beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas impetrado por el sentenciado Cristian Orozco Pantoja, actualmente recluso en el Centro Penitenciario y Carcelario para Miembros de la Fuerza Publica CPAMS-EJEPO Cantón Occidental de Puente Aranda de esta ciudad, según lo expuesto.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la Dirección Centro Penitenciario y Carcelario para Miembros de la Fuerza Publica CPAMS-EJEPO Cantón Occidental de Puente Aranda de esta ciudad, con destino a la hoja de vida del referido interno.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 19 OCT 2011
La anterior provee en HRR
El Secretario _____

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

 Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 09-10-23 HORA: 11:23

NOMBRE: *Enrique Duran Pontes*

CÉDULA: 1144115923

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

 NGELLA
DACTILAR

RE: AI-869-2023 NI-124907 AUTO NIEGA PERMISO ADTIVO

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 06/10/2023 10:33

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 16 de septiembre de 2023 3:51 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-869-2023 NI-124907 AUTO NIEGA PERMISO ADTIVO

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.